

Fichas jurisprudencia nacional

Número	STC 4362-2018
Autoridad	Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil
Fecha	Abril 04 de 2018
Magistrada/ o ponente	Margarita Cabello Blanco
Etiquetas	Protección a víctima de violencia sexual Víctima servidora judicial Revictimización Protección de estabilidad reforzada víctima de violencia sexual
Sinopsis	Decisión en demanda de tutela, de la señora Y.S.G.C contra Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por negar solicitud de traslado de sede judicial siendo escribiente en provisionalidad en un Juzgado, donde fue víctima de acceso carnal violento, y alegando el deterioro de su salud a consecuencia del hecho.
Principales elementos jurídicos	<p>La Corte menciona que debido a que en el caso se trata de la protección de <i>los ius fundamentales</i> a la dignidad humana y a la salud dentro del ámbito laboral, el mismo más bien debió abordarse por las autoridades cuestionadas con la debida y suficiente protección de la óptica de los «derechos humanos», dándosele prevalencia al principio «pro homine» que dice que la interpretación de una norma debe realizarse de la manera más favorable al ser humano, por cuanto la defensa de aquellos comporta reconocer, entre otras cosas, el papel prevalente que ocupa la mujer al desempeñar sus roles dentro de la sociedad, su prerrogativa de igualdad y no discriminación, su potestad de acceso a la justicia, amén de la incorporación de la perspectiva de género en los asuntos que a ellas les atañen.</p> <p>De ahí que el Poder Judicial juega un papel importante en el ámbito de la defensa y protección de los aludidos ius, incluyéndose de necesidad en esa traza, cómo no, la salvaguardia de los derechos de las mujeres.</p> <p>Así mismo, la Corte considera menester recordar que la violencia desplegada en contra de las mujeres es una clara manifestación de discriminación en razón del género, lo cual deviene en la actualidad abierta y ostensiblemente inaceptable; no otra connotación tiene el hecho de que la doctrina tenga establecido <i>que «la violencia sexual, como un tipo de violencia contra las mujeres, es una forma de desconocimiento de los derechos a la dignidad, autonomía, integridad física y psicológica de la persona; es un desconocimiento o una expropiación de su carácter de humanidad»</i></p> <p>Bajo esta narrativa, concluye la Corte, que negarle el traslado que reclama la promotora no sería cosa distinta que volver a victimizarla, pues la ausencia de protección a los eventos de violencia basada en género es una dolorosa forma de segregación; es, sin lugar a dudas, una «diferencia de trato arbitraria». Ello, sobre todo cuando en el caso particular, de no procederse al mentado traslado, ese obrar implicaría <i>situar a la actora en la inviable elección de tener que renunciar a su empleo o seguir reviviendo la violación sufrida, lo cual no traduce en cosa distinta de ser nuevamente victimizada pero ahora mediando la pasividad de las corporaciones querelladas.</i></p>

Finalmente dispuso para la ciudadana, la estabilidad laboral reforzada, misma que se debiera mantener por el término necesario que determine una experticia médica, esto en aras de continuar con la línea de protección por parte del estado.

Sentencias relacionadas	Sentencia T-095 de 2018	
Referencia bibliográfica	Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil (04 de abril de 2018). Sentencia Radicación STC 4362-2018. M.P. Margarita Cabello Blanco	